

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1054

Sustitutivo de gasolina.—Circular

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, con fecha 12 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Vista la instancia de D. Manuel Cuadrada Gibert, Perito químico, vecino de Reus, por la que solicita autorización para la venta del sustitutivo «Étilina» que fabrica.—Resultando; que según manifiesta el peticionario en la fórmula del sustitutivo «Étilina» no entra benzol, bencina, ningún derivado de petróleo, y que utiliza como base del mismo el alcohol desnaturalizado.—Resultando; que acompaña certificado del Laboratorio municipal de Tarragona por el que se acreditan dichos extremos, así como que su uso no ofrece más peligro para personas y cosas que el que pueda ocasionar la gasolina.—Resultando; que remitida la instancia á que se hace referencia a la Dirección general de Aduanas para que informe, ésta manifiesta que siendo la fabricación a base de alcohol desnaturalizado no existe por su parte dificultad alguna en autorizar su elaboración y venta, conforme al Reglamento de la Renta del alcohol, puesto que el que se emplea habrá satisfecho su impuesto a la salida de fábrica, debiendo el interesado conservar las guías o vendás de circulación con que lo reciba como justificante de su procedencia legal.—Considerando; que el art. 13 del Real decreto de 24 de Enero último concede a la Comisaría general de Abastecimientos el derecho a dar autorizaciones para la venta de sustitutos como del que se trata, sin sujeción a restricción alguna por no entrar en su composición benzol ni gasolina y haberse justificado los demás extremos a que el mismo hace

referencia.—Esta Comisaría acuerda con esta fecha conceder a D. Manuel Cuadrada Gibert, Perito químico, vecino de Reus, autorización para la fabricación y libre venta del sustitutivo «Étilina» a base de alcohol desnaturalizado, siempre que en el mismo no entren como componentes ni el benzol ni la gasolina.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 20 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio.

Núm. 1055

Negociado 3.º.—Sanidad

A propuesta de la Junta provincial de Sanidad y en uso de las facultades que me confiere el art. 83 de la Instrucción general de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia interino del partido de Valls a D. Isidoro Murtra Musolas, y Subdelegado de Veterinaria interino a don Javier Sicar Soler del partido de Gaudesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y Profesores Farmacéuticos y Veterinarios respectivamente de los referidos partidos.

Tarragona 19 de Marzo de 1918.—El Gobernador, Ricardo Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1056

EDICTO

Contribución rústica.—1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1917.

Don José María Bardí Gil, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y

recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

- 564 Manuela Bladé, 3'92 pesetas.
- 566 Bantista Brú Casanova, 5'85.
- 584 Bantista Gurrera Bertolí, 2'60.
- 601 Federico Pujol Ortí, 1'74.
- 603 Manuel Quixalós, 1'09.
- 609 Eogenio Roca Vagué, 1'74.
- 610 Cinta Roigé Brú, 4'56.
- 613 Jaime Sastre Gari, 3'92.
- 568 Ramón Casanova Segú, 1'08.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Mora de Ebro 16 de Febrero de 1918.—José Bardí.

Núm. 1057

EDICTO

Contribución rústica.—Año de 1916

Don Miguel Altadill Vallés, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de ayer he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100

sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

- 592 José Altadill Ballesté, 10'71 pesetas.
- 602 Joan Ardevol Cot, 5'46.
- 611 Miguel Blanch Alcoverro, 8'09.
- 614 Francisco Bases Clua, 3'94.
- 617 Esteban Bosquet Miró, 2'62.
- 620 Ramón Cabús Monreal, 4'70.
- 625 Mariana Costa Sastre, 4'16.
- 634 José García Castellví, 19'24.
- 635 Ramón Grau Pallarés, 1'31.
- 646 Maria Teresa Pellisa Pascual, 4'17.
- 647 Ramón Rius Costa, 3'50.
- 653 Ramón Suñé Ruana, 0'44.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Fatarella 16 de Febrero de 1918.—Miguel Altadill.

Núm. 1058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Batea

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1918.

- Sección 1.ª—Casillo Aguiló Martí, Miguel Alañá Bes y Miguel Bes Bueso.
 - Sección 2.ª—Victorino Camps Royo, José Llop Gasull y José Martíell Martí.
 - Sección 3.ª—José Masía Suñé, Bautista Piñol Villarroya y Joaquín Pubill Valls.
 - Sección 4.ª—Pío Vidal Pallarés y José Vilalta Llop.
- Batea 14 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel A. Barrachina.

Núm. 1059

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll

Relación de los señores que, en calidad de Vocales asociados, han sido designados para formar parte de la Junta municipal durante el actual año 1918.

Sección 1.^a—Sebastián Palau Bofarroll, Salvador Salas Oliva y Antonio Masagué Pallarés.

Sección 2.^a—Juan Badía Piñol, Ramón Ferré Monseny y José Queraltó Cusidó.

Sección 3.^a—José Ollé Busquets, Pedro Mallafre Solanes y José Masó Aubia.

Vallmoll 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pablo Cusidó.

Núm. 1060

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña

Vacantes las plazas de Recaudador de consumos y gastos municipales, por destitución del que las desempeñaba, se anuncia al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden solicitarlas y presentar sus escritos en la Secretaría municipal, pasado dicho plazo se procederá al nombramiento del que reuna las condiciones impuestas por la Corporación municipal.

Rodoña 15 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1061

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se abre concurso público por espacio de treinta días, para su provisión, pudiendo presentar los interesados las solicitudes documentadas en esta Secretaría.

Corbera 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Juan Albares.

Núm. 1062

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcover

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día 6 del actual mes, el sorteo de los señores contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1918, a tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.^a—José Catalá Ponsoda, Antonio Ferré Pujol y José Bosch Giné.

Sección 2.^a—Antonio Martorell Roig, Simeón Martorell Ribé y Antonio Miró Brunet.

Sección 3.^a—Luis Roca Vidal y Antonio Plaça Barberá.

Sección 4.^a—Federico Sans Tell y Buenaventura Valldosera Catalá.

Alcover 13 de Enero de 1918.—El Alcalde-Presidente, Amadeo Pamiás.—Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Biosca.

Núm. 1063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldecona

Hallándose formado para esta villa y año el reparto de consumos, estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Uldecona 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, B. Querol.

Núm. 1064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Reus

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el presente año 1918, queda desde hoy expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho

plazo puedan los interesados examinarlo y producir con motivo del mismo cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Reus 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Sardá.

Núm. 1065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el actual año 1918, queda de manifiesto al público en el Negociado de Hacienda de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Tortosa 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, D. Piñana.

Núm. 1066

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Masaluca

El reparto de consumos para el actual año, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Pobla de Masaluca 11 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Bautista Alvarez.

Núm. 1067

Vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de esta Corporación municipal, con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia por medio del presente para que los aspirantes a dicha plaza puedan presentar sus instancias en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días.

Pobla de Masaluca 12 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Bautista Alvarez.

Núm. 1068

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaguas

Relación de los señores que, en calidad de Vocales asociados, han sido designados para formar parte de la Junta municipal durante el corriente año de 1918.

Sección 1.^a—José Aragonés Pedret y Cosme Aragonés Cabré.

Sección 2.^a—Francisco Mestre Sancho, Juan Bautista Rabascall Espasa y Jaime Cabré Rofes.

Sección 3.^a—Antonio Tarragó Font y José Nolla Piqué.

Dosaguas 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Sedó.

Núm. 1069

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual año de 1918, se hallará de manifiesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Dosaguas 16 de Marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Sedó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1070

CÉDULA-EDICTO

En méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. José Sabaté, en nombre de D.^a Marcela Sardá, viuda de Martí, y de sus hijos D. Rafael, D.^a María y D.^a Angela Martí Sardá, contra la herencia yacente e ignorados herederos de doña Francisca Martí Bages, sobre reclamación de cantidades, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Rodríguez de los Ríos.—

Tarragona diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El anterior escrito con el documento acompañado, unánse; se admite la demanda que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a la herencia yacente e ignorados herederos de doña Francisca Martí Bages, para que comparezcan en el juicio dentro de nueve días, practicándose la notificación y emplazamiento por medio de edictos, en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Rodríguez de los Ríos.—Ante mí, Juan Grau.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la herencia yacente e ignorados herederos de D.^a Francisca Martí Bages, a fin de que comparezcan en el juicio dentro de nueve días; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar expido la presente en Tarragona a diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario judicial, Juan Grau.

Núm. 1071

EDICTO

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus a ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—El Sr. D. Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad seguidos por D. Pedro Caselles y Tarrats, mayor de edad, Arquitecto y de esta vecindad, demandante, dirigido por el Letrado D. Manuel Borrás y representado por el Procurador D. José Vidal, contra los consortes D. José Llagostera Grau y D.^a Josefa Miró Tallada, o sus herederos o sucesores, si hubiesen fallecido, de ignorado domicilio y paradero, demandados, representados por su rebeldía en Estrados del Juzgado; y—Resultando, etc.—Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda deducida por D. Pedro Caselles y Tarrats, debo condenar y condeno a los consortes D. José Llagostera Grau y D.^a Josefa Miró Tallada, o sus ignorados sucesores o herederos para el caso de haber fallecido, a pagar a dicho D. Pedro Caselles, la cantidad de dos mil pesetas en concepto de capital del préstamo otorgado a favor de los consortes D. Juan López Brunet y D.^a María Mas Martorell en escritura de treinta y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, con más noventa y seis pesetas, importe de ocho anualidades vencidas de intereses de aquella suma a razón del seis por ciento anual, y los demás que vayan venciendo hasta el definitivo pago, imponiendo a los demandados las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Arnet.

Publicación.—La sentencia que antecede, ha sido dictada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en acto de audiencia pública del

mismo día de su fecha; doy fé.—Ante mí, Bienvenido Pascó.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, expido el presente, para que sirva de notificación en forma de la transcrita sentencia a los demandados en dicho juicio, de ignorado domicilio y paradero.

Dado en Reus a trece de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—Juan Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Núm. 1072

EDICTO

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la declaración de herederos abintestato de D.^a Catalina Roig Cruset, natural de Riudoms, y que falleció en Borjas del Campo el día doce de Diciembre del año último, en cuyos méritos he acordado expedir presente el segundo edicto anunciando el fallecimiento sin testar de dicha D.^a Catalina Roig Cruset y llamando a los que se crean con derecho a la herencia de la misma para que comparezcan a deducirlo dentro del término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar; haciendo constar que el expediente fué promovido por D. José Bonet Ciurana, marido de la intestada, quien solicitó ser declarado heredero único de la misma, y que por virtud del primer llamamiento han comparecido D.^a María Mariné Roig y D.^a María Serra Cruset, primas hermanas de la causante, solicitando se las declare herederas abintestato de la misma por partes iguales.

Dado en Reus a quince de Marzo de mil novecientos diez y ocho.—J. Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1073

MIGUEL ROIG, Luis, hijo de Miguel y de María Rosa, natural de Vallmoll (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1.580 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, domiciliado últimamente en Badalona (Barcelona), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Figueras ante el Juez instructor D. Bartolomé Aparicio Doñás, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento San Quintín, núm. 47, de guarnición en Figueras; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Quintas, y en 15.000 pesetas, que se consideran convenientes, en el art. 5.º «Calamidades», para ocurrir a las que se presenten en el año. «Calamidades» para ocurrir a las que se presenten en el año. «Calamidades» para ocurrir a las que se presenten en el año. «Calamidades» para ocurrir a las que se presenten en el año.

En el propio capítulo se rebajan 2.000 pesetas de honorarios a los Médicos por reconocimientos de mozos, 650 pesetas para impresos de trabajos de quintas y 1.000 pesetas de gastos de la Junta provincial del Censo electoral.

En el capítulo 3.º se aumentan 250 pesetas el haber del Ayudante de Caminos y en 15.000 pesetas la consignación para reparación de fincas provinciales; desahortando del mismo el haber del Director de Caminos y el material e indemnizaciones al personal en un total de 4.000 pesetas.

En el capítulo 4.º, cumpliendo un acuerdo de la Mancomunidad, se consigna la cantidad de 423.49 pesetas para la jubilación del peón Agustenth, aumentándose también 218.82 pesetas para satisfacerle desde 24 de Junio hasta fin de Diciembre del corriente año, a la par que se han de rebajar en dicho capítulo 1.000 pesetas del contrato con las Hermandades y lo consignado en «Deudas y Censos» por la cantidad de 10.223.65 pesetas.

En el capítulo 5.º no se hace más variación que la de rebajar las 850 pesetas que importa el material de la Junta provincial de Instrucción pública.

En el capítulo 6.º, «Beneficencia», se aumenta en 136 pesetas el haber del Oficial administrativo; además se considera necesario aumentar:

Viveres y manutención.....	3.127.95 pesetas.
Ropa para camas.....	700 »
Compra y arreglo de camas.....	900 »
Compra de ropas para vestuario.....	350 »
Y para los plazos de una amasadora mecánica.....	1.600 »
En el mismo capítulo se rebajan:	
Material de la Junta provincial de Beneficencia.....	200 pesetas.
Medicinas para expósitos.....	1.160 »
Pensiones de gracia.....	2.583.33 »
Se suprime el haber del Inspector.....	2.100 »
Amas externas de 22.50.....	3.123.09 »
» de 15.....	1.656 »
» de 6.50.....	2.691 »
Manutención amas internas.....	2.555 »
Alumbrado.....	1.000 »
Para una cama mecánica.....	750 »
Transportes agua.....	1.000 »
Material Dirección.....	400 »
Compra e instalación cocina económica.....	2.738.25 »

En el capítulo 7.º se aumentan 125 pesetas para material de la Escuela de la carcel, rebajándose en 4.000 pesetas la consignación para estancias de la carcel.

En el capítulo 8.º, «Imprevistos», se aumentan 5.600.78 pesetas.

En el capítulo 10.º se rebajan 10.000 pesetas.

En el capítulo 12.º, «Otros gastos», teniendo en cuenta la orientación al principio señalada, se consigna la cantidad de 30.000 pesetas como subvenciones para auxiliar a los pueblos en la mejora de servicios municipales; además se aumentan 5.000 pese-

techas por el Sr. Monserrat, espera que el Sr. Vidiella accederá a dichas indicaciones, lamentando que este señor no hubiera podido concurrir a la reunión preparatoria que se celebró para tratar de los presupuestos, en cuyo caso hubiera podido apreciar que la rebaja que se propone en el reparto del Contingente no nace ni se funda en los ingresos probables de los plazos de las moratorias, si no que esa rebaja de un 8 por 100 se funda en las economías que se han obtenido por la reducción de las consignaciones sobrantes del presupuesto de gastos.

En cuanto a las del material de las oficinas, tampoco existe motivo bastante que justifique los temores del Sr. Vidiella, pues la forma adoptada por la Comisión es hoy lo más corriente en casi todas las oficinas y da excelentes resultados en la Mancomunidad de Cataluña, y en cuanto a que los pueblos paguen o nó con mayor o menor facilidad sus cuos corrientes y plazos de las moratorias, cree que no depende de los medios económicos de los Municipios si no de la falta de voluntad y buen deseo.

El Sr. Mestres dice que tratándose en estos momentos de la totalidad de los presupuestos provinciales, ve que en ellos hay una orientación perfecta, desde el momento que existe la nivelación, estando atendidos todos los servicios.

Respecto a las moratorias cree que también hay una orientación sana y beneficiosa, por la extensión que en la actualidad tienen y por los beneficios que se otorgan a los pueblos.

Otra orientación bien entendida es la de la conversión de las deudas por la creación de láminas u obligaciones representativas de su importe, lo cual considera ventajoso por ambas partes, y desde el momento en que los acreedores las acepten, que dará demostrada su conveniencia.

Contesta el Sr. Vidiella a los Sres. Juncosa y Mestres, comenzando por explicar las razones que les impidieron asistir a la Comisión de Hacienda, y continuando por afirmar que no combate la rebaja del Contingente por suponer que se funde en los ingresos de las moratorias, si no por que entiende que no han tenido que suprimirse determinadas consignaciones; en los pueblos cree que pueden pagar, pero que por la forma en que están actualmente constituidos los Ayuntamientos y en la que se verifica la recaudación de los impuestos, dificultan el que lo verifiquen con la puntualidad debida por carecer de elementos para proceder ejecutivamente contra los vecinos.

Sobre las manifestaciones hechas por el Sr. Mestres acerca de la nivelación de los presupuestos, dice que es claro que así ha de ser, por que la Ley lo impone; En cuanto a las moratorias y condonaciones siempre ha sido partidario por el fin ha que van encaminadas, ya que son de conveniencia para todos, como lo será si el Estado bonifica a las Corporaciones locales en la liquidación que ahora se trata de llevar a cabo, y con respecto a la creación de láminas u obligaciones representativas de la deuda provincial, no la cree tan factible como a los señores proponentes les parece, por que además de haberse de obtener la competente autorización resultará que unos acreedores la aceptarán, y otros no, y por consiguiente variarán las condiciones de los tales acreedores.

El Sr. Guasch, que ha entrado momentos antes en el salón, hace uso de la palabra y dice que al hablar respecto a la totalidad del presupuesto ha de hacer notar que habiendo quedado en la última reunión de la Comisión de Hacienda en proponer ciertas reformas, ahora ve que no aparecen en el dictamen y en cambio se han adoptado otras no acordadas entonces y aún respetando la autoridad de las firmas de los señores que lo suscriben ha de hacerlo notar.

tas para reorganización y reforma de la plantilla de personal, 500 pesetas para mobiliario y efectos del Gobierno civil y 6.000 pesetas para compra de material de todas las oficinas provinciales. En este capítulo se rebajan: Subvención a la Sociedad «Salvamento de Náufragos»; 30 pesetas; honorarios a Notarios, 300 pesetas; gastos de recaudación, 30.000 pesetas; reparto de utilidades a la Mancomunidad, 20.199'20 pesetas; para pleitos contenciosos, 4.055'44 pesetas; timbre provincial, 250 pesetas. Con tales modificaciones queda fijado el presupuesto ordinario para el año de 1918 en la cantidad de 816.865'91 pesetas en ingresos y otras tantas en gastos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1.º	429.116 pesetas.
» 4.º	671.065'75
» 6.º	1.780
» 7.º	73.500
» 8.º	9.591'6
» 11.º	60.000
Total	816.365'91

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1.º	67.266 pesetas.
» 2.º	37.500
» 3.º	77.030
» 4.º	20.454'20
» 5.º	121.524'39
» 6.º	297.010'84
» 7.º	29.991
» 8.º	22.039'48
» 10.º	60.000
» 12.º	83.550
Total	816.365'91

Es todo cuanto esta Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer a V. E. que con superior criterio resolverá lo que estime más conveniente.

Palacio de la Diputación 4 de Diciembre de 1917.—José Monserrat.—E. Folch.—P. Lloret.»

Sesión del día 10 de Diciembre de 1917.—Aprobado sin modificación y con las condiciones del art. 116 y el repartimiento según el 117.—El Contador, P. Gabriel Gatell.

Abierta discusión hace uso de la palabra el Sr. Vidiella para manifestar que cuando la Presidencia dió lectura de la Memoria relativa al estado económico de la Diputación, se reservó ocuparse de ella para cuando se tratase de los presupuestos, por entender que ambos documentos estaban íntimamente ligados y ha de decir que cuando se lejan las cifras resultado del Improbo trabajo realizado, por el cual felicito al

Sr. Presidente, vió que allí se decía que desde ahora había Diputación y no pudiendo consentir que dicha afirmación prevalezca por que de ello resultaría que ni él ni sus predecesores habían hecho otra cosa que desaciertos y que la importante suma de seis millones de pesetas que aparcía por deudas de ejercicios cerrados era motivo de que la Diputación no pudiera vivir, y como esto se ha publicado y resulta en desprestigio de las Corporaciones anteriores en honor de las que él esperaba que la Presidencia fuese más sincera, declarando que la gestión que ha realizado no ha sido obra exclusiva de esta Corporación de que había sido preparada por la anterior.

No puede estar conforme con las proposiciones que como consecuencia de la liquidación se indican en la Memoria, entre ellas, la que se refiere a la emisión de obligaciones para el pago de deudas que ya están reconocidas, por lo cual no cree conveniente ni necesario gravar el presupuesto con el importe de los intereses.

En la cuestión de moratorias, es claro que la Diputación puede acordar las que tenga por conveniente, y en ello no se hace más que seguir las prácticas establecidas anteriormente, y ello puede influir en la baja del Contingente, pero esto mismo puede resultar contraproducente, puesto que los pueblos que hoy no pueden saldar sus cupos corrientes menos pagará los plazos de la moratoria como ha venido sucediendo anteriormente, y por eso no creo en la eficacia de las moratorias.

Según el dictamen de la Comisión de Hacienda se propone una rebaja en el reparto del Contingente provincial, a lo cual, aunque no le afecta personalmente, ha de oponerse por más que los pueblos piensen que no desea el beneficio de los Municipios, pero teme que al venir la liquidación del presupuesto se toque el desengaño.

Respecto a la propuesta de suprimir las consignaciones de material de todas las dependencias fijándolas en una sola partida, no lo encuentra conforme, por que supone que las dependencias no aplican las cantidades destinadas al efecto, aparte de que los Reglamentos especiales por que se rigen las oficinas provinciales al igual que las del Estado dispone las sumas que a cada una deben asignarse y acaba diciendo que la Comisión de Hacienda, en su concepto, no ha estado acertada en su dictamen, por lo cual se reserva ampliar esta discusión para cuando se entre en el examen del presupuesto por artículos y capítulos.

En vista de lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente suspende la sesión para continuar a las diez y seis.

Reanudada a las diez y seis y quince, con asistencia de los mismos Sres. Diputados, a excepción de los Sres. Guasch y Llecha, hace uso de la palabra el Sr. Monserrat y dice que como individuo de la Comisión de Hacienda ha de oponerse a las manifestaciones del Sr. Vidiella, especialmente en lo que se refiere a las comparaciones citadas por dicho señor al hacer mención de la Memoria de la Presidencia, pues él ha leído varias veces dicho documento y no ha sabido encontrar en él las referencias a que el Sr. Vidiella ha aludido, tal vez equivocado, sin que por ello pueda darse por molestado; en cuanto al dictamen de la Comisión de Hacienda relativo a los presupuestos, entiende que el Sr. Vidiella ha padecido error puesto que no se propone por el pronto llevar al Capítulo de Resultas todo el conjunto del remanente que ofrece la liquidación general origen de la Memoria; que en dicho documento se habla de la gestión armonizadora que se ha entablado por esta Diputación, sin referirse para nada a la actuación de las anteriores, por lo cual ruega al Sr. Vidiella y a la Presidencia que no se insista más en hacer comparaciones.

Intervienen en la discusión: El Sr. Juncosa que abundando en las manifestaciones